



**DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077, requerida por la Dirección General de Administración.

Asimismo, se someten a consideración del órgano colegiado las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos para la atención de la solicitud de acceso a la información y proteger la información confidencial que obra en las versiones públicas que serán entregadas a la autoridad jurisdiccional dentro de sus plazos establecidos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, se hace del conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia las acciones realizadas para la elaboración del tercer informe de seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA), establecida por la Secretaría de la Función Pública.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.





- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077, requerida por la Dirección General de Administración.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.
 - iii. Informe al Comité de Transparencia, de las acciones realizadas para la elaboración del tercer informe de seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA), implementada por la Secretaría de la Función Pública.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077, requerida por la Dirección General de Administración.**
 - a. El 02 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077; mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"1. Deseo conocer el perfil de todos los integrantes de la dirección de cultura contributiva y saber si



cumplen con los requerimientos que cada puesto exige para poder ocuparlo.

2. Deseo conocer el estatus de todos los registros, modificaciones y bajas que se han realizado en el registro único de síndicos de la procuraduría de la defensa del contribuyente desde su creación.

3. Deseo conocer el estatus de todos los registros, modificaciones y bajas que se han realizado en el Registro de contribuyentes organizados de la procuraduría de la defensa del contribuyente desde su creación.

4. Deseo saber el tiempo que transcurrió desde que la PRODECON recibió las Solicitudes de Registros de Síndicos del 2024 y hasta que fecha le dieron respuesta, con la finalidad de conocer si cumplieron con la normatividad de dar respuesta en los días posteriores .” (sic)

- b.** En ese sentido, la Dirección General de Administración mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/637/2024, solicitó la ampliación del plazo legal para la atender la solicitud de acceso a la información en cuestión, de acuerdo con los argumentos siguientes:

“Sobre el particular y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud planteada, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5 apartado B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como lo dispuesto en los diversos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.

Lo anterior, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Unidad Administrativa, aunado a que se requiere realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en dicha área, con la finalidad de proporcionar las expresiones documentales que, en su caso, pudiera dar atención a lo requerido por el particular.” (sic)

- c.** En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 132. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección General de Administración se encuentra imposibilitada de entregar la información solicitada en el plazo original de 20 días; toda vez que, debe realizar



una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la documentación que pudiera dar atención de lo requerido por la persona solicitante, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta.

En ese sentido, la unidad administrativa en cuestión motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077; las personas integrantes del Comité de Transparencia proceden a emitir el siguiente acuerdo:

CT17SE.10.07.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077, requerida por la Dirección General de Administración.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000077.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.**

- a. El 09 de julio de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/101/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas correspondientes a: Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 18 de junio de 2021, Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 28 de septiembre de 2021, Dictamen de no Representación Legal e Informe de Terminación de fecha 28 de septiembre de 2021, Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 29 de Marzo de 2022, Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 28 de Abril de 2022, Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 29 de Abril de 2022, Acuerdo que tiene por recibido el correo electrónico y cierre por pretensión satisfecha de fecha 23 de Marzo de 2023, Acuerdo que tiene por rendido el informe y cierre por pretensión satisfecha de fecha 27 de Marzo de 2023, Acuerdo de Admisión con requerimiento de Informe de fecha 28 de Marzo de 2023, Acuerdo de Cierre por pretensión satisfecha de fecha 29 de Marzo de 2023, Acuerdo de cierre por Incompetencia de fecha 29 de Marzo de 2023, y Acuerdo de Cierre por Remisión de fecha 30 de Marzo de 2023. Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba en determinado juicio laboral el cual derivó de la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I



y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 18 de junio de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). Datos de contacto. Número de crédito. Número de control. Datos del inmueble. RFC de persona física Firma.
2	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 28 de septiembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Moral). Datos de contacto. Número de oficio. RFC de persona moral Monto multa. Nombre de física Firma.
3	Dictamen de no Representación Legal e Informe de Terminación de fecha 28 de septiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona moral). Datos de contacto. Número de la multa. RFC de persona moral. Número de oficio. Nombre de persona física
4	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 29 de Marzo de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). Datos de contacto. Número de control. Monto de la multa. RFC de persona física Número de folio. Número de operación. Firma.
5	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 28 de Abril de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). Datos de contacto. Número de control. Monto de la Multa. RFC de persona física. Firma.
		<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente.





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
6	Dictamen de Asunto y Propuesta de Defensa de fecha 29 de Abril de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de contribuyente (Persona Física). Datos de contacto. Número de oficio. Monto de la Multa. RFC de persona física Número de acta de verificación. Firma.
7	Acuerdo que tiene por recibido el correo electrónico y cierre por pretensión satisfecha de fecha 23 de Marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Nombre de Personal Moral. RFC de persona moral. CURP.
8	Acuerdo que tiene por rendido el informe y cierre por pretensión satisfecha de fecha 27 de Marzo de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Número de oficio. Número de crédito. Cantidades monetarias.
9	Acuerdo de Admisión con requerimiento de Informe de fecha 28 de Marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Nombre de Personal Moral. RFC de persona moral. Número de control. CURP.
10	Acuerdo de Cierre por pretensión satisfecha de fecha 29 de Marzo de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Número de boleta de infracción. Número de folio. Número de oficio. Número de crédito. Número de cuenta bancaria.
11	Acuerdo de cierre por Incompetencia de fecha 29 de Marzo de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Nombre Institución Bancaria. Número de cuenta bancaria. Clabe Interbancaria. Folio de conclusión.





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
		<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento. CURP.
12	Acuerdo de Cierre por Remisión de fecha 30 de Marzo de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente. Nombre de contribuyente (Persona Física). RFC de persona física. Número de crédito. Monto de la multa. Número de Línea de captura. Número de oficio. Número operación bancaria. Número de aclaración. Cantidades monetarias. Número de folio de gobierno.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Nombre de persona física	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Firma de persona física	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considera información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta se utiliza como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de</p>





Datos testados	Fundamento y Motivación
	una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.
Nombre de persona moral	<p>Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>
Domicilio.	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p>
Datos de contacto del Contribuyente	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: Refieren al número celular y correo electrónico que proporcionaron los contribuyentes a este Procuraduría para recibir aquellas notificaciones relacionadas con el trámite requerido; por lo que dicha información se considera confidencial en virtud de que lo hace plenamente identificable y que, de darla a conocer, afectaría su esfera privada.</p>
Número de expediente/ número de crédito/ número de control/ folio de conclusión/ número de oficio/ número de operación/ número de boleta de infracción/ número folio/ número de línea de captura/ número de operación bancaria/ número de aclaración/ número de folio de gobierno/ número de acta de verificación/ número de multa	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes</p>





Datos testados	Fundamento y Motivación
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física y persona moral</p>	<p>descrita y el determinado juicio laboral.</p> <p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con una finalidad diversa al juicio laboral aperturado, por lo que no existe una vinculación directa con el titular de la información; en ese sentido, la divulgación del dato, lo hace plenamente identificable, por lo que, persiste su confidencialidad.</p>
<p>Monto de la multa y cantidades monetarias</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: refieren al conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo (cantidad de saldo a favor, o de devolución) y pasivo (multas), en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse, toda vez que su publicidad afecta la esfera privada de los contribuyentes ya que dan cuenta de su patrimonio</p>
<p>CURP</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial</p>
<p>Fecha y lugar de nacimiento.</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General,</p>





Datos testados	Fundamento y Motivación
	<p>artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</p>
<p>Institución Bancaria, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria.</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas constituyen datos personales, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza del trabajador (...), dentro del expediente (...), radicado en la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.” (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad tales como: el nombre y firma de persona física, nombre de persona moral, domicilio, datos de contacto, número de expediente, número de oficio, número de control, número de crédito, folio de conclusión, número de boleta de infracción, número de folio, número de línea de captura, número de operación de bancaria, número de aclaración, número de folio de gobierno, número de acta de verificación, número de multa, RFC de persona física, RFC de persona moral, monto de la multa, cantidades monetarias, CURP, fecha y lugar de nacimiento, institución bancaria, cuenta bancaria, CLABE interbancaria. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:





c1. El **nombre de persona física** es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. La **firma** de personas físicas que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c3. El **nombre de persona moral** en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”



Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.
Tipo: Aislada" (Sic)

c4. El domicilio del contribuyente refiere a la ubicación geográfica en donde reside habitualmente una persona física y es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, dicha información constituye un dato, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Aunado a lo anterior, el dato previamente señalado no tiene relación directa con la persona física que promovió un juicio laboral en contra de esta Procuraduría, por lo cual, se considera procedente su clasificación.

c5. Los datos de contacto refieren a información correspondiente al número telefónico y correo electrónico que proporcionan los contribuyentes para recibir cualquier tipo de notificaciones respecto al trámite requerido, por lo que de divulgar dichos datos se les podría hacer identificable y se podría localizar fácilmente e irrumpir en su privacidad; lo cual, afectaría su esfera privada.

c6. El número de expediente, número de oficio, número de control, número de crédito, folio de conclusión, número de boleta de infracción, número de folio, número de línea de captura, número de operación de bancaria, número de aclaración, número de folio de gobierno, número de acta de verificación y número de multa; refieren a claves alfanuméricas únicas e irrepitibles que se encuentran exclusivamente relacionadas a la situación fiscal de personas físicas y morales en calidad de contribuyentes; las cuales podrían hacerlos plenamente identificables y/o se relacionan con su esfera privada. En ese sentido, dichas claves son proporcionadas por los contribuyentes al momento de acudir a este sujeto obligado para resolver algún tipo de controversia en materia fiscal; o bien, son proporcionadas por esta Procuraduría para identificar a los contribuyentes y llevar un debido registro de los asuntos de su competencia.

c7. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales.

El RFC de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el



cual a la letra señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (sic)

Cabe resaltar que, para el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral** recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para ejercer determinadas atribuciones, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo se podría hacer identificable a su titular por lo cual, persiste su confidencialidad.

c8. El **monto o cantidad de la multa** refiere a una cantidad monetaria que presumiblemente se traduce en un gravamen y/o obligación de la persona contribuyente relacionada con la autoridad fiscal; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio del contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

c9. Las **cantidades monetarias** refieren a información relacionada con el patrimonio del contribuyente, el cual fue utilizado para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para realizar los pagos de las multas que le fueron impuestas. En ese sentido, dicha información se encuentra relacionada con la esfera privada del contribuyente; por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad.

c10. La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

c11. La **fecha y lugar de nacimiento** refieren a datos que recaen en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, el lugar de nacimiento revela el estado o país del cual es originario un individuo y la fecha de nacimiento revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

c12. Los **datos bancarios** correspondientes a la institución financiera, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de los contribuyentes refiere a una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Criterio 010/2013, la información referente al número de cuenta y la CLABE bancaria del prestador de servicios, constituye información de carácter confidencial.



Ahora bien, resulta preciso mencionar **que las versiones públicas son ofrecidas como pruebas en determinado juicio laboral**, toda vez que acreditan la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que los datos anteriormente descritos no tienen una vinculación directa con el juicio laboral en cuestión, motivo por el cual dicha información actualiza el supuesto de confidencialidad, en términos de la legislación en transparencia.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI7SE.10.07.24/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de las versiones públicas que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al el nombre y firma de persona física, nombre de persona moral, datos de contacto, número de expediente, número de oficio, número de control, número de crédito, folio de conclusión, número de boleta de infracción, número de folio, número de línea de captura, número de operación de bancaria, número de aclaración, número de folio de gobierno, número de acta de verificación, RFC de persona física, RFC de persona moral, monto de la multa, cantidades monetarias, CURP, fecha y lugar de nacimiento, institución bancaria, cuenta bancaria, CLABE interbancaria. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

iii. Informe al Comité de Transparencia, de las acciones realizadas para la elaboración del tercer informe de seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA) implementada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hacen del conocimiento de este cuerpo colegiado, las acciones implementadas para el seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA), establecida por la Secretaría de la Función Pública, a efecto de integrar el tercer informe de seguimiento, por lo que a continuación se enlistan dichas acciones respecto cada uno de los 3 ejes que conforman la PTGADA:

Eje 1 Fortalecer la transparencia en la gestión Pública.

Al respecto, la Unidad de Transparencia realizó la debida actualización de la información contenida en el portal institucional de esta Procuraduría referente a:





- El directorio de la Unidad de Transparencia
- El apartado denominado “transparencia”
- Integrantes del Comité de transparencia
- Índice de expedientes clasificados como reservados

De igual manera, en el portal institucional se publica información correspondiente a:

- Portal de Obligaciones de Transparencia de la PRODECON
- Información considerada por las unidades administrativas que integran a este organismo como socialmente útil.
- Transparencia Proactiva
- Información de Interés general

Cabe mencionar que el resultado emitido para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente respecto a este eje en el Segundo Informe del Seguimiento de la PTGADA fue de un 100%.

Eje 2 Promover un gobierno abierto

Al respecto, derivado de que, en la Hoja de Ruta del compromiso del Cuarto Plan de Acción Nacional, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto se encuentra enfocado al desarrollo de programas sociales, y en virtud de que estos, no son aplicables a la Procuraduría, no se reporta información en el apartado de Transparencia/Gobierno Abierto.

Sin embargo, aún y cuando los compromisos establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto no son aplicables a esta Procuraduría, las acciones de “Mecanismos de diálogo y colaboración con la ciudadanía” y “Alianza para el gobierno abierto” se encuentran contempladas dentro del eje “Promover un gobierno abierto”; por lo que, para el cumplimiento del mismo se publican en el portal institucional, en el apartado de gobierno abierto, los vínculos electrónicos que dirigen a los Planes de Acción Nacionales, instrumentos en los que se adoptan compromisos concretos elaborados en conjunto con la ciudadanía y que son emitidos por el Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto en México quien a su vez lidera el proceso de su construcción, implementación y evaluación.

No es óbice mencionar que el resultado obtenido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente respecto a este eje en el Segundo Informe del Seguimiento de la PTGADA fue de un 100%.

Eje 3 Impulsar el uso de datos abiertos

Sobre el particular, cabe destacar que en el año 2022 se realizó el análisis, priorización y documentación de la información susceptible de ser publicada como datos abiertos, para después ser publicada en el portal de datos abiertos.

Sin embargo, del segundo Informe del PTGADA se identificaron como no cumplidas las acciones de “publicación de conjuntos actualizados” y “captura de pantalla donde se encuentran publicados los datos abiertos”, afectando así el porcentaje total de cumplimiento de la Política, teniendo como resultado un 86.7%.



Derivado de lo anterior, y en seguimiento al tercer informe del PTGADA, la Unidad de Transparencia mantuvo comunicación constante con la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de asesorarse en materia de datos abiertos y lograr el 100% de las acciones implementadas.

Al respecto, derivado del contacto con la Secretaría de la Función Pública, se pudo advertir que, el apartado de datos abiertos publicado en el portal institucional de la Procuraduría no es el medio de verificación correcto para llevar a cabo la publicación de la información, esto derivado de que la Política citada, hace referencia a la publicación de la información correspondiente a datos abiertos en el portal <https://datos.gob.mx/>.

Bajo esa consideración, la Unidad de Transparencia sostuvo reunión con el Coordinador de Sistemas Sustantivos en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien funge como administrador de datos abiertos de esta Procuraduría en conjunto con personal de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de determinar los pasos a seguir para estar en cumplimiento de las acciones para este eje, por lo que derivado de la reunión se concluyó la necesidad de solicitar a la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto su apoyo para proporcionar las credenciales necesarias para ingresar al portal "ADELA", plataforma que sirve como la herramienta para cargar la información que será visible en el portal <https://datos.gob.mx/>; de igual manera, se solicitó a dicha Dirección General una sesión de capacitación para el uso de la plataforma "ADELA" con la finalidad de que tanto la Unidad de Transparencia, como el administrador de datos abiertos pudieran conocer el funcionamiento de la misma.

De manera simultánea a la capacitación brindada por la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Transparencia giró oficios a las cuatro Subprocuradurías que integran esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y posteriormente a la Secretaría General, por medio de los cuales se solicitó actualizar la información que ya se encuentra publicada en el apartado de datos abiertos del portal institucional de esta Procuraduría al 31 de diciembre de 2023, esto con la finalidad de que la información fuera verificada y actualizada, para después ser publicada en el portal de <https://datos.gob.mx/>.

En consecuencia, una vez que fue recibida la información requerida, se procedió a su revisión y posterior emisión de comentarios y observaciones a la información, las cuales fueron remitidas a las unidades administrativas responsables para su atención.

Ahora bien, una vez verificada la información y solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, se remitieron los documentos que conforman los conjuntos sujetos de publicación al administrador de datos abiertos de esta Procuraduría solicitando su apoyo para la carga de dicha información a través de la plataforma "ADELA" para que sea viera reflejada en el portal de datos abiertos <https://datos.gob.mx/>, a lo que el Coordinador de Sistemas Sustantivos y Tecnologías en su calidad de administrador de datos abiertos, dio contestación a través del oficio número PRODECON/SG/CTIC/026/2024, por medio del cual informó a la Unidad de Transparencia de la publicación de la información en el referido portal.

Derivado de todo lo anterior, la Unidad de Transparencia procedió a la elaboración del tercer informe de seguimiento de la PTGADA, para poder ser remitido a la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 12 de julio de la presente anualidad, por lo que se remite para el conocimiento, de los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado el documento final del tercer informe de seguimiento, así como el documento en



formato Excel, denominado "Autoseguimiento" en el cual se registra el cumplimiento de cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de la mencionada Política.

Una vez que se tomó conocimiento de las acciones implementadas para el seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA), por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT17SE.09.07.24/iii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción VII de la Ley General; 65, fracciones VII de la Ley Federal, se **toma conocimiento** de la información presentada por la Unidad de Transparencia para el seguimiento de la Política de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024 (PTGADA).

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de julio de 2024.

